



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001**

Auto de Interlocutorio N° 307

Diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **Diana Raquel Hurtado Hernández - Ag. Ofic. de
Dora Hernández Duque**

Accionada: **Nueva EPS**

Rad: **190013103001-2017-00225-00**

Una vez efectuada la notificación del contenido de la sentencia de tutela dictada dentro de la referenciada acción constitucional a la EPS incidentada, su Apoderado Especial y Profesional Jurídico, informa que se encuentran realizando los trámites administrativos correspondientes a fin de prestar los servicios requeridos por la agenciada, solicitando por ello abstenerse de continuar el presente incidente y archivar las diligencias, o subsidiariamente, suspender su trámite otorgándole un término prudencial para cumplir la sentencia.

Para resolver, **SE CONSIDERA**

Ante la información suministra por la EPS incidentada, de lo que prácticamente se desprende que aún no se han efectivizado los servicios de salud requeridos por la agenciada, infiriéndose de ello que se le continúan desconociendo sus salvaguardados derechos fundamentales, se procederá a iniciar el deprecado incidente de desacato.

Ahora, atendiendo en cuenta que en la réplica dada por Apoderado Especial y Profesional Jurídico de la NUEVA EPS, ratifica que el encargado de cumplir los fallos de tutela contra la entidad, para este sector es el Gerente Zonal, representado por el doctor ARBEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ, a quien ya se le

enteró de su contenido, será él, a quien en concreto se le debe imputar la conducta reprochable de la desobediencia a la atención integral dispuesta en el mismo.

Por lo que con el objeto de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarlo de la iniciación del presente incidente, corriéndole el traslado de rigor, para que se pronuncie sobre los hechos denunciados, pida y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, adjuntándole de nuevo para su enteramiento copias de fallo de tutela, de los escritos de desacato, sus anexos, y de éste proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1º.- INICIAR el incidente de Desacato propuesto por la agente oficiosa de la señora **DORA HERNÁNDEZ DUQUE**, contra del doctor **ARBEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ**, actual Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS, al no acatar cabalmente los ordenamientos impuestos en el fallo de tutela N° 0164 del 28 de noviembre de 2017, particularmente en lo referente a la dispuesta Atención Integral, al no efectivizarle aún los servicios de salud de **enfermería y terapias de fisioterapia** que actualmente requiere para el tratamiento de su diagnóstico de accidente vascular encefálico agudo no especificado como hemorrágico o isquémico.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente a través de su canal digital al doctor ARBEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ, actual Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS, la admisión del presente Incidente de Desacato, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** de los escritos presentados por la accionante, **por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que se haga de este proveído,** para que en ejercicio de su derecho de defensa, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le

ha dado cabal y oportuno cumplimiento al mismo, entregándole para su enteramiento copias del fallo de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído. **OFÍCIESE.**

3º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para decidir el incidente dentro del término establecido en el artículo 86 de la Carta Política, acorde con lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional conforme a sentencia C-367/14.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRONICO N° 80 de hoy 11 de agosto de 2020.

JAVIER D. DIAZ VILLEGAS
Secretario